

MANUAL CIUDADANO **SOBRE LOS JUZGADOS CÍVICOS** EN LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA A.C.

Presidenta honoraria

Josefina Ricaño Bandala

Consejero presidente

Armando Santacruz González

Consejero secretario

Juan Francisco Torres Landa Ruffo

Consejero tesorero

Gerardo Cándano Conesa

Consejeros vocales

Bertha Angulo Curiel

Pablo Girault Ruiz

Francisco Mancera de Arrigunaga

Manuel Molano Ruiz

Fernando Ramos Casas

Teresa Troncoso de Venguer

Directora General

Lisa Sánchez Ortega

Coordinadora del proyecto

Alejandra Gasca Cano

Colaboraciones

Cristina Reyes Ortiz

Diseño

Daniel Terreros Magaña

Manual ciudadano sobre los juzgados cívicos en la Ciudad de México (CDMX).

Primera edición: Noviembre 2020

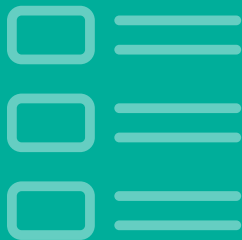
Impreso en México.

© México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Ciudad de México, Tel. (55) 55156759

La presente obra fue desarrollada exclusivamente con fines educativos. Queda expresamente prohibida su venta. La reproducción o transmisión de este trabajo en cualquier forma o medio electrónico, incluyendo el fotocopiado y la grabación, con fines distintos a los anteriormente señalados quedan prohibidas sin previa autorización por escrito de México Unido Contra la Delincuencia, A.C.

ÍNDICE



MANUAL CIUDADANO SOBRE LOS JUZGADOS CÍVICOS EN LA CDMX

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CDMX

- Objeto
- Valores fundamentales
- Deberes ciudadanos

II. SUJETOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

- Persona quejosa
- Persona probable infractora
- Persona juzgadora
- Persona secretaria
- Persona policía
- Persona médica

III. JUZGADOS CÍVICOS

- Los juzgados cívicos
- Motivos por los que se inician procedimientos en los juzgados cívicos
- Procedimiento cuando las personas policías presentan a una persona probable infractora en el juzgado cívico
- Audiencia de responsabilidad de la persona probable infractora
- Procedimientos cuando una persona presenta una queja
- Audiencia de conciliación
- Mediación comunitaria
- Espacios físicos de los juzgados cívicos

IV. INFRACCIONES

- Diferencia entre delito e infracción administrativa
- Infracciones contra la dignidad de las personas
- Infracciones contra la tranquilidad de las personas
- Infracciones contra la seguridad ciudadana
- Infracciones contra el entorno urbano
- Dónde se cometen las infracciones
- Unidad de Medida y Actualización (UMA)

V. SANCIONES

- Tipos de sanciones
- Trabajo a favor de la comunidad
- Actividades consideradas como trabajo en favor de la comunidad
- Agravantes y atenuantes al imponer sanciones a la persona infractora

VI. COLABORADORES COMUNITARIOS

Conviértete en una persona colaboradora comunitaria

INTRODUCCIÓN



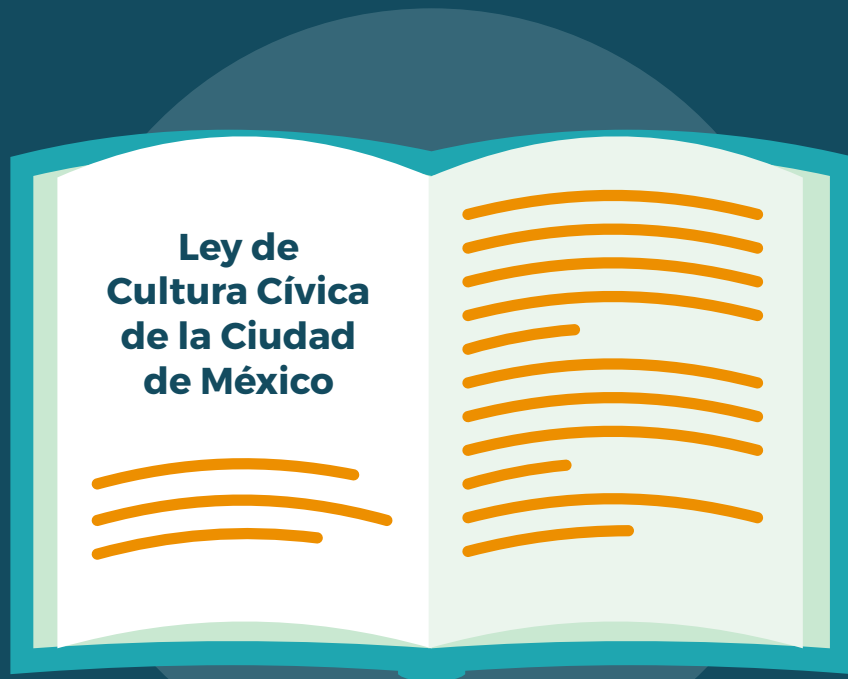
Cuántas veces hemos intentado resolver un conflicto vecinal o hemos sido testigos de conductas antisociales y hemos querido reportarlas, pero no lo hemos hecho porque no sabemos qué hacer o a qué autoridad acudir.

En **México Unido Contra la Delincuencia (MUCD)**, consideramos que el desconocimiento que las y los ciudadanos tenemos sobre quiénes son las autoridades encargadas de resolver conflictos y sancionar conductas antisociales desincentivan el ejercicio de nuestros derechos y nuestras responsabilidades como ciudadanos.

Por lo anterior, desarrollamos el “Manual ciudadano sobre los juzgados cívicos en la CDMX” con la finalidad de difundir las funciones de dichos juzgados, entendidos como los espacios a los que podemos acudir cuando somos testigos de conductas o partes de conflictos que atentan contra nuestra persona y/o en contra de nuestra comunidad.

El “**Manual ciudadano sobre los juzgados cívicos en la CDMX**” fue desarrollado para su fácil comprensión y aborda en un lenguaje amigable para la ciudadanía temas como: las funciones de los juzgados cívicos, de las personas servidoras públicas que intervienen en los procedimientos, los derechos de las personas quejas y las personas probables infractoras.

I. GENERALIDADES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CDMX



La Ley de Cultura Cívica de la CDMX tiene por objeto:

Sentar las bases para la organización y funcionamiento de una cultura cívica.



Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas y a los bienes públicos y privados; y determinar las acciones para su cumplimiento.



Promover que las personas habitantes de la CDMX conozcamos y respetemos:

- Las leyes y normas.
- Los derechos y obligaciones de las personas habitantes de la CDMX y las personas servidoras públicas.

Promover una cultura de paz.



Establecer reglas mínimas de comportamiento de las personas en sociedad.



Establecer las acciones que deben llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la CDMX puedan solucionar sus conflictos a través de acuerdos.



Para fomentar la convivencia armónica de las personas habitantes de la CDMX, la Ley de Cultura Cívica considera como fundamentales los siguientes valores:

Responsabilidad compartida entre las personas habitantes y las autoridades, para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, espacios y servicios públicos.

Imparcialidad de las autoridades para resolver conflictos.

Colaboración para lograr el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

Autorregulación de las personas habitantes para comportarse con respeto a las leyes y normas y para exigir a los demás y a las autoridades su cumplimiento.

Legalidad como una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de las personas habitantes y las personas servidoras públicas.

Sentido de pertenencia a la comunidad y a la ciudad.

Privilegio del diálogo, la conciliación y la mediación como formas de solución de conflictos.

Respeto por la diferencia y la diversidad de la población.



CONSERVAR limpias y **UTILIZAR ADECUADAMENTE** las vías y espacios públicos.



EJERCER los derechos y libertades personales y **RESPECTAR** los de los demás.



PREVENIR que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas.



PARTICIPAR en los asuntos de interés de su colonia, barrio y alcaldía, así como en la solución de los problemas comunitarios.



PRESTAR apoyo a las personas habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable.



BRINDAR trato digno a las personas habitantes, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad.

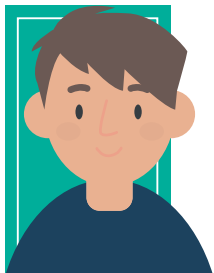
**La Cultura Cívica en la CDMX,
se sustenta en los siguientes
deberes ciudadanos:**



II. SUJETOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Sujetos en el sistema de justicia cívica

Las personas y personas servidoras públicas que participan en el procedimiento de justicia cívica son las siguientes:



Persona
quejosa



Persona
probable
infractora



Persona
juzgadora



Persona
secretaria



Persona
policía



Persona
médica



Persona quejosa

Persona que presenta una queja oral o escrita ante la persona juzgadora por hechos que son probables infracciones según la Ley de Cultura Cívica de la CDMX.

Las personas quejasas tienen derecho a:

1 Acceder
a la justicia cívica de manera pronta e imparcial.

2 Ser tratadas
con respeto y dignidad.

3 Que sus quejas
sean atendidas en el juzgado cívico.

4 Ser escuchadas
por la persona juzgadora.

5 Ser informadas
al momento o en un máximo de tres días, si sus quejas no constituyen una falta administrativa.

6 Que se les reciban
las pruebas con las que cuenten.

7 Que se les repare
el daño causado, en los casos que proceda.

8 Recibir orientación
jurídica en cualquier momento.

9 Recibir la asistencia
de una persona intérprete o traductora, en caso de que no conozcan o comprendan el idioma español.

10 Recibir asistencia,
en caso de que la persona lo necesite a causa de alguna discapacidad.



Persona probable infractora

Persona a la que se le atribuye la comisión de una infracción.

Las personas probables infractoras tienen derecho a:

1 | **Ser informadas**
de sus derechos.

2 | **Ser informadas**
en todo momento de los hechos que se les atribuyen.

3 | **Ser consideradas**
inocentes hasta que se resuelva su responsabilidad sobre los hechos que se les atribuyen.

4 | **Recibir**
un trato digno.

5 | **Contar con una persona**
defensora (pública o privada). Las personas probables infractoras tienen un plazo de máximo dos horas para que se presente quien le asistirá. Si la persona defensora no se presenta se le asignará una persona defensora de oficio.

6 | **Comunicarse**
con la persona que decidan para informar el lugar y la situación en la que se encuentran.

7 | **Ser escuchadas**
en audiencia pública por la persona juzgadora.

8 | **Recibir asistencia**
en caso de que lo necesiten a causa de alguna discapacidad.

9 | **Recibir la asistencia**
de una persona intérprete o traductora en caso de que no conozcan o comprendan el idioma español.

10 | **Recibir alimentos,**
agua, asistencia médica y otras atenciones de urgencia durante la ejecución de su arresto.

11 Ser visitadas

por sus familiares o por personas de su confianza, así como por personas representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, que hagan trabajo social y cívico*.

12 Solicitar,

en los casos que se permita, que les cambien la multa o arresto por trabajo en favor de la comunidad.

13 Solicitar

que les permitan pagar la multa correspondiente a su infracción en lugar de ser arrestadas.

14 No ser sancionadas

con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, en el caso de ser personas jornaleras.

15 Que su multa

sea menor al equivalente de un día de su ingreso, en el caso de personas trabajadoras no asalariadas.

*Las asociaciones u organismos deben estar acreditados ante la Consejería.



Persona juzgadora

1 Resolver

si las personas probables infractoras son responsables o no.

2 Conciliar

en conflictos vecinales, familiares o conyugales.

3 Aplicar

las sanciones establecidas en la Ley de Cultura Cívica de la CDMX.

4 Expedir constancias de hechos.

5 Solicitar

el retiro de objetos que estorben en la vía pública, así como la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública.

6 Reportar a LOCATEL

la información sobre las personas presentadas (incluyendo las personas que se encuentran en tiempo de recuperación) y sancionadas en el juzgado cívico a su cargo.

Encargada de resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras y ejercer las funciones conciliatorias en conflictos vecinales, familiares o conyugales.

Funciones:

7 Retener

los objetos y valores de las personas presuntas infractoras, o que sean motivo de la controversia.

8 Devolver

los objetos y valores de las personas presuntas infractoras. No devolverá objetos o sustancias que, por su naturaleza, se consideren peligrosos.

9 Comisionar

al personal del juzgado para realizar notificaciones y diligencias.

10 Cuidar

que se respete la dignidad y los derechos humanos, impidiendo el maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación o presión moral en contra de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado.

11 Informar

inmediatamente y por escrito a la persona Ministerio Público cuando los hechos de los que tiene conocimiento sean posiblemente constitutivos de un delito.



Persona secretaria

Encargada de autorizar y certificar las actuaciones en que intervenga u ordene la persona juzgadora durante el desempeño de sus funciones.

Funciones:

1 Autorizar

con su firma y el sello del juzgado, las actuaciones de la persona juzgadora.

2 Certificar y dar fe

de las actuaciones que la persona juzgadora ordene.

3 Expedir

copias certificadas.

4 Custodiar

los objetos y valores de las personas probables infractoras.

5 Integrar y resguardar

los expedientes de los procedimientos.

6 Recibir

el importe de multas y expedir los recibos.

7 Informar

a la Tesorería de la CDMX las cantidades que recibe por concepto de multas.

8 Suplir

las ausencias de la persona juzgadora.

9 Cuidar

que se respete la dignidad y los derechos humanos, impidiendo el maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación o presión moral en contra de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado.



Persona policía

Responsable de detener, trasladar y custodiar a las personas probables infractoras.

Funciones:

1 | **Ejecutar**
órdenes de presentación.

2 | **Detener y presentar**
inmediatamente a los probables infractores ante la persona juzgadora.

3 | **Trasladar y custodiar**
a las personas probables infractoras a los lugares destinados para el cumplimiento de arrestos, siempre con estricto respeto de los derechos humanos.



Persona médica

Especialista en medicina legal con cédula profesional adscrita a la Secretaría de Salud comisionada en las coordinaciones territoriales.

Funciones:

1 | **Elaborar**
registro de certificaciones médicas.

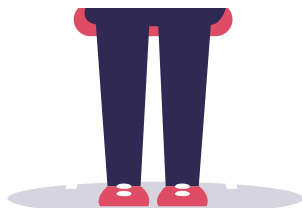
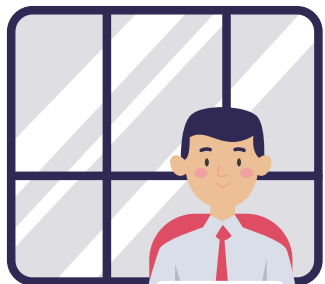
2 | **Emitir**
dictámenes médicos del estado físico de las personas presentadas.

3 | **Proporcionar**
atención médica de emergencia.

III. JUZGADOS CÍVICOS



Los juzgados cívicos son las unidades administrativas que se encargan de:



1 Conocer de los actos o hechos que cometen las personas habitantes y que pueden ser constitutivas de una infracción.

2 Conciliar en conflictos vecinales, familiares o conyugales.

3 Imponer y aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Cultura Cívica de la CDMX.

4 Cuidar el respeto de la dignidad y los derechos humanos de las personas usuarias.

Los juzgados
cívicos
**cuentan con
personas
juzgadoras y
personal las
24 horas del
día de todos
los días del
año.**



Motivos por los que se inician procedimientos en los juzgados cívicos:



1

Flagrancia

Es la presentación de una o más personas que fueron detenidas por personas policías cuando cometían una probable infracción.



2

Quejas de particulares

Son las quejas que puede presentar cualquier persona, de manera oral o por escrito ante la persona juzgadora, por probables infracciones de otra u otras personas.



3

Quejas vecinales

Son las quejas que pueden presentar personas de una comunidad por posibles infracciones. Las quejas podrán ser presentadas de manera oral o por escrito ante la persona juzgadora.

Procedimiento cuando las personas policías presentan a una persona probable infractora en el juzgado cívico



1



Las personas policías detienen y presentan inmediatamente a las personas probables infractoras ante la persona juzgadora.

2



La presentación de las personas probables infractoras ante la persona juzgadora se registra en una boleta que contendrá entre otros datos, los datos generales de la persona probable infractora, descripción de las circunstancias que motivaron la detención y datos de la persona ofendida o de la persona que informó de la comisión de la probable infracción.

3



Una vez que la persona juzgadora recibe la boleta de remisión y en tanto se lleva a cabo la audiencia, la persona juzgadora deberá ordenar que la persona probable infractora sea:

- Ubicada en la sección correspondiente.
- Examinada por la persona médica.
- Retenida en el área de seguridad cuando denote peligrosidad o intención de evadirse del juzgado ya sea por su estado mental o físico.

Audiencia de responsabilidad de la persona probable infractora

Las audiencias en las que se determinará la responsabilidad o no de las personas probables infractoras serán orales y públicas.



Desarrollo de la audiencia:

1 ... La persona juzgadora informa a la persona probable infractora sobre sus derechos y la infracción que se le atribuye.

2 ... La persona juzgadora da lectura a la boleta de remisión o queja y revisa el dictamen médico.

3 ... La persona juzgadora otorga la palabra a la persona probable infractora y le permitirá que presente las pruebas con las que cuenta.

4 ... La persona juzgadora resolverá sobre la admisión de las pruebas.

5 ... De manera inmediata, la persona juzgadora decide sobre la responsabilidad de la persona probable infractora.

6 ... Si la persona infractora decide cumplir la sanción con el arresto, la persona juzgadora dará intervención a la persona médica para que determine su estado físico y mental antes de ingresar al área de seguridad.

Procedimiento cuando una persona presenta una queja

Las personas pueden presentar quejas orales o escritas ante la persona juzgadora por hechos que son probables infracciones según la Ley de Cultura Cívica de la CDMX.

1 ...

Acudir al juzgado cívico más cercano al lugar donde ocurrieron los hechos por los que se motivó la queja. La persona quejosa debe acudir con una identificación oficial vigente y conocer el nombre y domicilio de la persona probable infractora.

2 ...

Al llegar al juzgado cívico la persona quejosa debe dirigirse a la recepción, una persona servidora pública le brindará la atención y lo canalizará con la persona juzgadora o la persona secretaria.

Si la queja:

No constituye una falta administrativa.

La persona juzgadora decide en el momento y explica (funda y motiva) por qué la queja no procede y notifica a la persona quejosa en el momento, o si no es posible, en un máximo de tres días.

Constituye una falta administrativa.

La persona juzgadora gira citatorio a la persona quejosa y a la persona probable infractora para llevar a cabo una audiencia.

3 ...

El citatorio lo entrega alguien seleccionado por la persona juzgadora, acompañado de una persona policía.

4 ...

Si la persona probable infractora no se presenta al juzgado, la persona juzgadora librará una orden de presentación en su contra.

Si la persona probable infractora se presenta, la persona juzgadora iniciará inmediatamente una audiencia de conciliación.



Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se celebra en presencia de la persona quejosa y de la persona probable infractora. El objetivo de esta audiencia es lograr un acuerdo formal que le repare el daño a la persona quejosa y evite que la persona infractora cometa nuevamente la conducta y dé motivo a un nuevo procedimiento.



1 ... Al iniciar la audiencia de conciliación, la persona juzgadora verifica:

- Que las personas citadas se encuentren presentes (persona quejosa y persona probable infractora).

En caso de que haya más de una persona quejosa se nombrará un representante para el procedimiento.

Si hay alguna persona ausente, verifica que haya sido citada legalmente.

2 ... Si la persona quejosa y la persona probable infractora se encuentran presentes, la persona juzgadora inicia la audiencia de conciliación.

3 ... Durante la audiencia de conciliación, la persona juzgadora tiene como objetivo lograr un acuerdo que repare el daño a la persona quejosa y sensibilice a la persona probable infractora sobre los daños que causó su conducta y así evitar que reincida.

4 ... Si la persona quejosa y la persona probable infractora llegan a un acuerdo, la persona juzgadora establece un convenio que incluye el periodo de cumplimiento para la reparación del daño.

5 ... Cuando la persona quejosa y la persona probable infractora decidan y manifiesten no conciliar:

- Concluye audiencia de conciliación.
- Inicia la audiencia de responsabilidad de la persona probable infractora.

Mediación comunitaria

La mediación comunitaria es un mecanismo voluntario que sirve para solucionar o prevenir conflictos o controversias entre personas de una comunidad.



1 ... A petición de las personas integrantes de una comunidad que tienen un conflicto o a petición de la persona juzgadora, se solicita la intervención de la persona mediadora, con la finalidad de solucionar el conflicto.

2 ... La persona mediadora cita a las partes para llevar a cabo una sesión informativa en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación.

3 ... Si las personas aceptan continuar con el mecanismo de mediación acuden a una siguiente sesión en la que se tratará de lograr un convenio.

4 ... En caso de llegar a un convenio de mediación, la persona juzgadora le da al convenio la formalidad necesaria para que se convierta en una resolución administrativa.

5 ... Cuando las partes no llegan a una solución y lo desean, la persona mediadora canaliza a las personas interesadas con la persona juzgadora para que se inicie un procedimiento en el juzgado cívico.

6 ... El procedimiento de mediación comunitaria se desahoga en un máximo de tres días.

En caso de incumplimiento del convenio, las partes son citadas en el juzgado cívico nuevamente para que la persona juzgadora las remita una vez más con una persona mediadora comunitaria para una nueva oportunidad de mediar.

Espacios físicos de los juzgados cívicos

2 Oficinas para el personal del juzgado cívico.

1 Recepción y sala de espera.

6 Sección médica para realizar la evaluación física del probable infractor.

9 Baños disponibles para personal del juzgado cívico y personas usuarias.

3 Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación (salas separadas para hombres y mujeres).

4 Sección de personas adolescentes (salas separadas para hombres y mujeres).

5 Sección de personas adultos mayores (salas separadas para hombres y mujeres).

8 Sala de audiencias con espacio suficiente para las personas participantes y para el público.

7 Área de seguridad (salas separadas para hombres y mujeres).

La imagen solo es ilustrativa y no representa escala alguna de la estructura física de un juzgado cívico.

IV. INFRACCIONES



Diferencia entre delito e infracción administrativa

Para iniciar con un proceso de queja, es importante diferenciar las características tanto de lo que constituye un delito como una falta administrativa .

	Delito	Falta administrativa
Unidad a la que debes acudir	Ministerio Público	Juzgado cívico
Probable comisor	Persona imputada	Persona probable infractora
Persona afectada	Víctima o persona ofendida	Persona quejosa
Sujetos intervinientes	- Ministerio Público / Fiscal - Persona Defensora pública - Persona Asesora jurídica - Víctima o persona ofendida - Persona imputada	- Persona juzgadora - Persona secretaria - Persona Defensora pública - Persona quejosa - Persona infractora
Características	Acciones u omisiones que atentan gravemente en contra de las personas, sus bienes y el orden público. Por ejemplo: robo, lesiones que ponen en peligro la vida o el secuestro.	Actos u omisiones que atentan contra la tranquilidad, dignidad y seguridad de la ciudadanía afectando el libre tránsito, el medio ambiente, así como el buen funcionamiento de servicios públicos, entre otros. Por ejemplo: obstrucción de las vías públicas.
Sanciones	- Pena privativa de la libertad - Reparación del daño - Multa - Decomiso de bienes	- Multa - Arresto - Trabajo en favor de a comunidad - Amonestación

Infracciones contra la dignidad de las personas

Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o niño a través de la lactancia, en las vías y espacio público.



Permitir o promover a menores de edad:

- El acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.
- Que realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que pretendan obtener un ingreso económico.



En los siguientes casos solo procederá la conciliación cuando la persona infractora repare el daño, las partes fijarán y deberán estar de acuerdo con el monto del daño.

Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones causadas tarden en sanar menos de quince días.



Restringir o atentar contra la privacidad de una persona.



Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 10 a 18 horas.

Infracciones contra la dignidad de las personas

Perjudicar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona.



La sanción para la persona que comete esta infracción es: multa de 1 a 10 UMAS o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas.

Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.



Presionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libertad o represente un trato degradante.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 11 a 40 UMAS o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Silbar o expresar verbalmente connotaciones sexuales a una persona con el propósito de afectar su dignidad.



Exhibir órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a una persona.



Infracciones contra la tranquilidad de las personas

Producir o causar ruidos que notoriamente atenten contra la tranquilidad o representen un posible riesgo a la salud.



Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo.



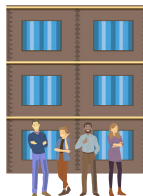
La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 11 a 40 UMAS o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y presionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 1 a 10 UMAS o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas.

Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a las vecinas y los vecinos.



Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus alrededores ofreciendo la realización de trámites, sin tener autorización para ello.

La sanción para la persona que comete esta infracción es: arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 10 a 18 horas.

Infracciones contra la seguridad ciudadana

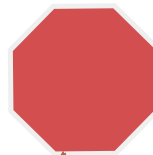
Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como estimularlo o no contenerlo.



Usar el espacio público sin contar con la autorización necesaria.



Impedir o estorbar en el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, sin permiso o sin causa.



Existe causa justificada siempre que la sea inevitable y necesaria y constituya un medio razonable de manifestación.



Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 11 a 40 UMAS o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones contra la seguridad ciudadana

Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

La sanción se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.



Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.



Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales.



Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 10 a 18 horas.

Infracciones contra la seguridad ciudadana

Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos.



Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos.



Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos sin permiso de la autoridad.



Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.



Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.



Reñir con una o más personas.



Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales.



Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes.



Llevar las personas conductoras del servicio de transporte público, a personas que las acompañen y que las auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a las personas usuarias o a distribuirse en la unidad.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 21 a 30 UMAS o arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas.

Infracciones contra la seguridad ciudadana

Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno,

en forma imprudente y con motivo del tránsito de vehículos.



Si la persona que sea declarada responsable se niega a reparar el daño, será sancionada con arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 10 a 18 horas o por multa cuya cuantificación deberá estar relacionada con el monto del daño.

Solo se conmutará el arresto cuando la persona conductora responsable:

- **Acredite su domicilio,**
- **Señale domicilio en la CDMX para oír y recibir notificaciones, y**
- **Mencione en su caso, el domicilio de la persona propietaria del vehículo.**

Cuando personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por una acción o un descuido cometan infracciones de tránsito,

que atenten contra la seguridad vial de las personas, y que sean captados por los sistemas tecnológicos de la CDMX encargados de detectar dichas conductas.



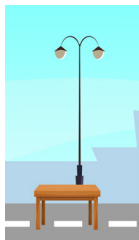
Las sanciones serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la CDMX.

Infracciones contra la seguridad ciudadana

Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes.



Abandonar muebles en áreas o vías públicas.



Tirar basura en lugares no autorizados.



Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 11 a 40 UMAS o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones contra el entorno urbano

Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito

como plazas, senderos, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.



Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.



Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 11 a 40 UMAS o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Adecuación de los arts. 5, 29, 31, 32 y 35 de la Ley de Cultura Cívica de la CDMX.

Infracciones contra el entorno urbano

Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.



Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.

Para imponer la sanción a las dos infracciones anteriores, la persona juzgadora considerará, como mínimo la reparación de los daños causados por la persona infractora, así como alguna otra actividad de apoyo a la comunidad, conmutando de esa forma el arresto.

Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.



Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.



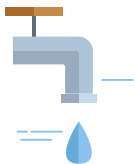
La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 21 a 30 UMAS o arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas.

Infracciones contra el entorno urbano

Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.



Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 10 a 18 horas.

Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.



Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.



La sanción para la persona que comete alguna de estas infracciones es: multa de 21 a 30 UMAS o arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas.

Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.

Inmuebles públicos o privados de acceso público.

Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos.

Dónde se cometen las infracciones

Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.

Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas.

Lugares de uso común que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Es la medida utilizada para determinar multas, pagos y sanciones económicas.



La UMA para 2020 es:

\$86.88 diario

\$2,641.15 mensual

\$31,693.80 anual

La UMA se puede consultar en:

https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/unidad_medida.html

Recuerda que UMA se actualiza cada año.

V. SANCIONES



Tipos de sanciones



1 | Amonestación

Llamada de atención que la persona juzgadora hace a la persona infractora. La sanción podrá ser impuesta dependiendo de la gravedad de la infracción y cuando no existan antecedentes de la persona infractora.



2 | Trabajo en favor de la comunidad

Prestación de servicios voluntarios de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato.



3 | Multa

Sanción económica impuesta a la persona infractora.



4 | Arresto

Privación de la libertad de una persona infractora que no puede exceder de 36 horas.

*(Lógica de priorización de sanciones, publicado en: http://www.cca.org.mx/usaid_colecciones/pdfs/Coleccion_justicia_civica/3_AUDIENCIAS_PUBLICAS.pdf) y adecuación de los arts. 3, 30 y 31 de la Ley de Cultura Cívica de la CDMX.

Trabajos en favor de la comunidad

Es la prestación de servicios voluntarios de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se cometió la infracción.

Debemos considerar que...

La persona infractora podrá solicitar realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir el arresto que la persona juzgadora le imponga, siempre y cuando tenga la capacidad de acreditar su identidad y domicilio.

La persona juzgadora valorará las circunstancias de la persona infractora, podrá suspender la sanción impuesta y señalará los días, horas y lugares en que se cumplirá el trabajo en favor de la comunidad y, solo hasta el cumplimiento del trabajo cancelará la sanción.



El trabajo en favor de la comunidad equivaldrá a la mitad de las horas de arresto que correspondan a la infracción que cometió y en ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.

- Si la persona infractora no realiza el trabajo en favor de la comunidad, la persona juzgadora emitirá una orden de presentación para que la persona infractora cumpla de manera inmediata la sanción que le fue impuesta.





Impartición de pláticas a vecinas y vecinos, relacionadas con la convivencia ciudadana.



Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios o los bienes dañados por la persona infractora o semejantes.



Realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la persona infractora.

Actividades consideradas como trabajo en favor de la comunidad



Realización de obras de balizamiento, limpia, reforestación u ornato en lugares de uso común.



Asistencia a los cursos, terapias y talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, etcétera.

Cuando la persona infractora esté en estado de ebriedad o intoxicada por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones. la persona juzgadora impondrá la sanción máxima aplicable.

Cuando las conductas sancionadas sean cometidas por órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica.

Cuando la persona infractora sea una persona adolescente, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Agravantes y atenuantes al imponer sanciones

Para la imposición de sanciones, la persona juzgadora debe tomar en cuenta los siguientes supuestos:

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.

Cuando en diversas conductas se cometan varias infracciones.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima.

Cuando la persona juzgadora imponga sanciones por infracciones en materia de tránsito a personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres con embarazo, deberá considerar sus condiciones físicas y cognitivas.

Conviértete en una persona colaboradora comunitaria

¿Quieres apoyar en la supervisión de los juzgados cívicos?

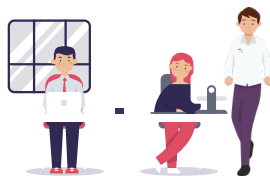
Las personas colaboradoras comunitarias son personas que **VOLUNTARIA y GRATUITAMENTE** brindan apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados, cuentan con las facilidades necesarias para acceder a las diversas áreas de los juzgados cívicos, así como a la información necesaria para el desempeño de sus actividades*.



*Siempre que sea procedente de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Funciones:

Realizar visitas a las diversas áreas de los juzgados cívicos, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal.



Detectar necesidades e irregularidades al interior de los juzgados cívicos.



Informar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de las irregularidades y necesidades que detecten durante el ejercicio de supervisión.



El grupo de personas colaboradoras comunitarias se integra a través de una convocatoria pública que emite la Dirección de Justicia Cívica de la CDMX. Las personas colaboradoras comunitarias que cumplan con los requisitos de la convocatoria serán acreditadas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Adecuación de los arts. 22, 23 y 24 de la Ley de Cultura Cívica de la CDMX.



MANUAL CIUDADANO **SOBRE LOS JUZGADOS CÍVICOS** **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**